

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Paulina Vallejo Larracilla
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.	
En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Segundo		<p>Se propone definir conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: “Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”; “Concesionarios de televisión/audio restringidos”; “retransmisión”; “Agregador de Información”; “Acceso a la Multiprogramación”; “Estaciones Radiodifusoras” y “Contenido”.</p> <p>En la definición de “Retransmisión”, debe quedar claro que los operadores que realizan la retransmisión del contenido de los programadores, tienen la obligación de retransmitir el contenido en</p>

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		<p>forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el entendido que, para realizar algún bloqueo solicitado por la audiencia, los operadores deberán de contar con el detalle de los contenidos de los programadores.</p> <p>En la definición de “Contenido”, debe quedar claro que los requisitos que deban de cumplir los contenidos conforme a la legislación vigente y a los presentes lineamientos deben de estar a cargo de los Programadores.</p> <p>En la definición de “Agregador de Información, deberá de referirse a la empresa que recopila la información de todos los Programadores para entregarla a los Operadores y es quien alimenta la guía electrónica (EPG).</p>
<u>Segundo</u>	IV	<p>En la definición de Audiencias, sustituir personas por suscriptores y usuarios finales, para quedar como sigue:</p> <p>Audiencias.- Suscriptores o Usuarios Finales que reciben y perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, según corresponda.</p>
Quinto	Primer párrafo	<p>Será necesario especificar que el contenido de los programas son responsabilidad exclusiva de los programadores.</p> <p>Esto, debido a que los operadores tienen la obligación de no modificar el contenido entregado por los programadores</p> <p>Más aún, los operadores, no tienen el esquema de la codificación de los programadores ni los horarios de la publicidad y por lo tanto resultaría imposible realizarlo.</p>
Quinto	XIX	<p>Respecto al “control parental” directamente en el equipo decodificador (STB - Set Top Box) que los suscriptores tienen instalado en sus casas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La funcionalidad que está presente permite bloquear por clasificación o por canal, mediante el uso de un NIP - Para bloquear por clasificación, es necesario que la información sobre la clasificación esté presente en la guía electrónica. Esta guía electrónica (EPG) es alimentada con información proveniente del Agregador de Información, que a su vez recopila la información de todos los Programadores para entregarla a los Operadores. - Para poder bloquear a nivel “programa” específico, sería necesario que la información disponible para el programa, a través de todos los posibles Programadores con este mismo contenido, sea identificable. Hoy en día las plataformas existentes no hacen esto.

Sexto	I y V	<p>El cumplimiento de estas fracciones sólo podrán estar a cargo de los Programadores, por lo que se es necesario agregar en ambas fracciones "a cargo de los programadores"</p>
Séptimo	II	<p>Es necesario distinguir cuáles son obligaciones del Programador y Agregador y cuáles de los Concesionarios, en virtud de que actualmente dichas medidas técnicas no pueden implementarse por los concesionarios sin la información que para el efecto deben de entregar los Agregadores.</p> <p>Actualmente, el equipo decodificador (STB - Set Top Box) que tienen instalados los suscriptores tienen la funcionalidad que permite bloquear por clasificación o por canal, mediante el uso de un NIP, sin embargo, para bloquear por clasificación, es necesario que la información sobre la clasificación esté presente en la guía electrónica.</p> <p>Esta guía electrónica (EPG) es alimentada con información proveniente de un Agregador de información, que a su vez recopila la información de todos los Programadores para entregarla a los Operadores.</p> <p>Para poder bloquear a nivel "programa" específico, sería necesario que la información disponible para el programa, a través de todos los posibles programadores con este mismo contenido, sea identificable. Hoy en día las plataformas existentes no hacen esto.</p>
Décimo Segundo	II	<p>Se debe determinar dentro del artículo que los Espacios Comercializados dentro de la programación, así como la visualización de símbolos y marcas que hayan contratado Espacios Comercializados dentro de la Programación y/o utilizado Patrocinios en relación con el Programa únicamente puede ser realizado por los Programadores ya que son los dueños de esta información.</p>
Décimo Cuarto	Único Párrafo	<p>Se debe establecer que la obligación de dar aviso a las Audiencias a través de las Transmisiones sobre cualquier cambio en la programación deberá ser por parte de los Programadores.</p>
Décimo Cuarto	Único Párrafo	<p>Se debe establecer que los Programadores tendrán la obligación de dar aviso oportuno a los Concesionarios sobre cualquier cambio en la programación para que estos a su vez puedan realizar cambios en la guía electrónica de Programación al menos 24 horas de antelación.</p>

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

Observaciones generales o aportaciones adicionales

1	En general se deben establecer y diferenciar mejor las obligaciones por parte de los Programadores con las de los Concesionarios ya que no se establece claramente.
---	---